



Gobierno del  
Estado de Sonora

Secretaría de  
la Contraloría General

# Manual de Organización

Secretaría

Secretaría de la Consejería Jurídica

**Unidos logramos más**

24/08/2017 12:00:00a.m.

# Manual de Organización

Secretaría

Secretaría de la Consejería Jurídica

## Elaboró

Lic. Edgar Zazueta Angulo/  
Subsecretario de lo Consultivo

## Presentó

Lic. Erik Ivan Jaimes  
Archundia/Consejero Jurídico

## Validó

Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro  
Secretario de la Contraloría General

"Validado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26,  
Apartado B fracción XI de la Ley Orgánica del Poder  
Ejecutivo del Estado de Sonora, según oficio  
DS/1273-2017 de fecha 24/08/2017".

# Contenido

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Marco Jurídico Administrativo
- IV. Atribuciones
- V. Estructura Orgánica
- VI. Organigramas
- VII. Objetivos y Funciones
- VIII. Bibliografía

# Introducción

Se emite el presente manual específico de organización a efecto de dar cumplimiento a la normatividad estatal en la materia, y con la finalidad de identificar plenamente la organización interna, el funcionamiento y la distribución de competencias del Despacho del Secretario, en su calidad de Unidad Administrativa encargada de dirigir el funcionamiento de la Dependencia con las políticas estatales, por todo lo que hace a la materia jurídica, así como coordinar a todas las unidades jurídicas de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El presente Manual Específico de Organización deberá ser utilizado por todos los servidores públicos del Despacho del Secretario, dependiente de la Secretaría de la Consejería Jurídica, para establecer una guía de atención de los asuntos que son sometidos a la atención de la Unidad Administrativa de referencia.

En la integración y redacción del presente Manual Específico de Organización intervinieron los servidores públicos integrantes del Despacho del Secretario, así como servidores públicos de la Secretaría de la Consejería Jurídica en general, toda vez que auxilian desempeño y evaluación de los servidores públicos y del personal profesional de la Consejería Jurídica se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme a las directrices que para ese efecto se emitan en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables.

El presente Manual deberá ser utilizado por el personal de la Consejería Jurídica a través de la consulta digital o impresa del mismo, con lo cual se y estará sujeto a revisiones periódicas a efecto de estar en total alineación a la normatividad estatal que se encuentra vigente.

## Antecedentes

En el ámbito local podemos encontrar como antecedente indirecto de la figura de la Consejería Jurídica a la figura del Procurador General de Justicia del Estado, esto por razón de la representación legal que a éste último le correspondía; representación y encargo que posteriormente fue ostentado de manera directa por la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, adscrita al Poder Ejecutivo, misma que fue creada mediante reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 39, sección I, tomo CXXXIV, el día 12 de noviembre de 1984.

Posteriormente encontramos que el día 24 de marzo de 2003, se establecieron las atribuciones de las Unidades de apoyo adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre las cuales se consideró a la Dirección General Jurídica; todo lo anterior mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 28 sección I, tomo CLXXI del día 7 de abril de 2003. Aunque dicho acuerdo y atribuciones fueron abrogadas mediante la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 51, sección III, de fecha 26 de diciembre de 2003.

Otro antecedente de la Secretaría de la Consejería Jurídica lo encontramos el día 11 de marzo de 2005, fecha en la que se emitió un acuerdo que reforma y adiciona el Acuerdo que establece las atribuciones de las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre las cuales se incorporan a la Oficina de Ejecutivo Estatal las atribuciones propias de la Coordinación General de Estudios Legislativos y Reglamentarios.

Igualmente, es de considerarse el antecedente derivado del Acuerdo que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Acuerdo que Establece las Atribuciones de las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 48 Sección II, de fecha 16 de junio de 2008, a través del cual se modifica la denominación de la Dirección General Jurídica por Secretaría de la División Jurídica, y ésta asume las atribuciones que le correspondía ejercer a la Oficina del Ejecutivo Estatal, a efecto de unificar la materia legislativa y sus estudios al área estrictamente jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, en posteriores reformas del Acuerdo del 17 de enero de 2011, Boletín Oficial 5, Sección I y 28 de febrero de 2011, Boletín Oficial 17, Sección II y dada la incorporación de nuevas áreas, el orden numérico del articulado se recorrió, correspondiéndole a la Secretaría de la División Jurídica el artículo 9, donde se establecen las atribuciones correspondientes, dentro de las que se contenían la modernización normativa, la actualización del marco jurídico estatal, así como la revisión y dictámenes de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos que presentaren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para someterse a consideración del Ejecutivo Estatal.

En concordancia con los antecedentes locales anteriormente mencionados, vale la pena señalar que, a efecto de procurar una debida armonización y homologación con las figuras previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la estructura orgánica del gabinete Presidencial, resulta necesario para los Gobiernos estatales hacer una constante evaluación y mejora de las dependencias a fin de que las mismas sean acordes a la nueva realidad histórica. Es así que resultó necesaria la creación de la Secretaría de la Consejería Jurídica a fin de que se erija como la dependencia de representación y coordinación de la materia jurídica en el Gobierno del Estado..

El día 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto que, entre otras cosas, crea la Secretaría de la Consejería Jurídica dotándola de una nueva estructura orgánica, de nuevas facultades y conjuntando dentro de la misma a la Comisión Implementadora del Nueva Sistema de Justicia Penal y a la Defensoría Pública, por estimarlas completamente afines a la Secretaría de la Consejería Jurídica y a efecto de adelgazar la estructura gubernamental, con lo cual se podrá dotar de una atención más ágil y especializada.

# Marco jurídico

## A. Constituciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 5 de febrero de 1917 y sus reformas.)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (B.O. 16 de septiembre de 1917)

## B. Leyes

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora (B.O. 30 de Diciembre de 1985).
- Ley de Hacienda Municipal. (B.O. No. 52, Secc. XIV, Diciembre 29 de 1983).
- Ley Número 40 de Planeación del Estado de Sonora. (B.O. No. 10, Secc. I, Febrero 02 de 1984).
- Ley de Tránsito del Estado de Sonora. (B.O. No. 17, Secc. II, Febrero 27 de 1984).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. (B.O. No. 29, Secc. II, Abril 09 de 1984).
- Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. (B.O. No. 41, Secc. I, Noviembre 19 de 1987).
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. (B.O. No. 46, Secc. I, Diciembre 08 de 1988).
- Ley Orgánica del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 9, Enero 30 de 1992).
- Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (B.O. No. 29, Secc. I, Octubre 08 de 1992).
- Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora. (B.O. No. 53, Secc. XIV, Diciembre 31 de 1992).
- Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora. (B.O. No. 53, Secc. XV, Diciembre 31 de 1992).
- Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora. (B.O. No. 4, Secc. II, Julio 12 de 1993).
- Ley del Boletín Oficial del Estado de Sonora. (B.O. Edición Especial 1, Julio 27 de 1993).
- Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. (B.O. No. 2, Secc. IV, Julio 06 de 1995).

- Ley del Notariado para el Estado de Sonora. (B.O. 2, Secc. II li, Enero 04 de 1996).
- Ley que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora. (B.O. Edición Especial 1, Abril 25 de 1996).
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. (B.O. No. 48, Secc. I, Diciembre 12 de 1996).
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora. (B.O. Edición Especial 4, Diciembre 31 de 1999).
- Ley de Gobierno y Administración Municipal. (B.O. No. 31, Secc. I, Octubre 15 de 2001).
- Ley Número 160, que contiene el Código Electoral para el Estado de Sonora. (B.O. Edición Especial No. 2, Junio 29 de 2005).
- Ley Número 246 de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora. (B.O. No. 43, Secc. I, Mayo 29 de 2006).
- Ley 77 Orgánica del Poder Legislativo. (B.O. No. 19, Secc. II, Tomo CLXXIX, Marzo 5 de 2007).
- Ley Número 159 De Procedimiento Administrativo Del Estado De Sonora. (B.O. No. 14, Secc. VI, Tomo CLXXXI, Febrero 18 de 2008).
- Ley 161 de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora. (B.O. No. 28, Secc. II, Tomo CLXXXI, Abril 07 de 2008).
- Ley Número 261, Código de Familia para el Estado de Sonora. (B.O. No. 31, Secc. I, Tomo CLXXXIV, Octubre 15 de 2009).
- Ley Número 171, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. (B.O. 9, Secc. I, Tomo CLXXXIX, Enero 30 de 2012).
- Ley Número 95 del Registro Civil para el Estado de Sonora. (B.O. 3, Secc. VI, Tomo CXCIII, Enero 9 de 2014).
- Ley Número 183, Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora. (B.O. 43, Secc. VI, Tomo CXCIV, Noviembre 27 de 2014).
- Ley Número 76, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora. (B.O. 18, Secc. I, Tomo CLXXIX, Marzo 1 de 2007).

### C. Códigos



- Código Civil Federal. (D.O.F. 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 y sus reformas.).
- Código Penal Federal. (D.O.F. 14 de agosto de 1931 y sus reformas.).
- Código Federal de Procedimientos Penales. (D.O.F. 30 de julio de 1934 y sus reformas.).
- Código Federal de Procedimientos Civiles. (D.O.F. 24 de febrero de 1942 y sus reformas.).
- Código Fiscal de la Federación. (D.O.F. 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.).
- Código Civil para el Estado de Sonora (Ley No. 132; B.O. No. 16, Sección II, de fecha 24 de agosto de 1949).
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora (Ley No. 138; B. O No. 16 Sección III, de fecha 24 agosto de 1949.

#### D. Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora. (B.O. 8 Sección I, de fecha 28 de Enero de 2008).
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. (B.O. No. 8, Sección I, de fecha 26 de enero de 1989).
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica (B.O. No. 37 Sección II, de fecha 09 de mayo de 2016).

# Atribuciones

Se cita el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica, que es del contenido literal siguiente:

“Artículo 8. El Consejero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico en forma directa al Titular del Ejecutivo del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Administración Pública Estatal en toda clase de juicios en que sea parte o autoridad responsable, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros;

III. Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos administrativos descentralizados y desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal, con excepción de la materia fiscal;

IV. Establecer y dirigir las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable;

V. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, para que éste ejerza con mayores elementos de decisión la facultad prevista en el artículo 79, fracción XI de la Constitución Política de Sonora, las propuestas de titulares de las Unidades Jurídicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, descentralizados, paraestatales, entidades, organismos, fideicomisos y demás oficinas de la Administración Pública Estatal que se señalan en los artículos 17, 22, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

VI. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el desarrollo de los asuntos, comisiones y funciones que éste le encomiende;

VII. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, para que éste ejerza con mayores elementos de convicción la facultad prevista en el artículo 79, fracción XI de la Constitución Política de Sonora, la remoción de los titulares de las Unidades Jurídicas de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos administrativos desconcentrados, descentralizados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal que se señalan en los artículos 17, 22, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

VIII. Someter a consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a su consideración, y en su caso firma, y que su objeto o materia sea estricta competencia de esta dependencia;

IX. Requerir a las áreas jurídicas de las dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública

Estatad, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;

X. Otorgar en caso de ser un asunto de interés público del Ejecutivo del Estado, asesoría jurídica a los Ayuntamientos;

XI. Revisar, y en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que presente el Titular del Ejecutivo del Estado a la Legislatura del Estado;

XII. Revisar, y en su caso, elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Titular del Ejecutivo del Estado;

XIII. Coordinar y coadyuvar con los trabajos de enlace del Poder Ejecutivo del Estado en aquellos casos que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado, dando seguimiento estrictamente técnico al proceso legislativo, y en su caso informar al Ejecutivo del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en su caso, proponer los medios necesarios para su corrección;

XIV. Presentar en representación del Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado, cuando éste así se lo encomiende, las iniciativas de leyes o decretos del Ejecutivo, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

XV. Definir, unificar y difundir, en caso de controversia, los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Estatal;

XVI. Organizar y vigilar el libre acceso ciudadano a la tutela judicial, a través de la institución de la Defensoría Pública;

XVII. Coadyuvar con los organismos protectores de derechos humanos para el cumplimiento de las recomendaciones y conciliaciones que se le hagan de su conocimiento;

XVIII. Realizar estudios que procuren la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública en general, y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas;

XIX. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;

XX. Elaborar y en su caso revisar y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que guarden relación con la administración pública federal, con los gobiernos estatales o cualquier organismo u organización no gubernamental;

XXI. Emitir opinión jurídica del contenido de los contratos que, sobre cualquier materia, celebren las distintas dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal respecto a servicios, arrendamiento, obra pública, adquisiciones, adjudicaciones, donación, comodatos y en general cualquier otra actividad regulada por los instrumentos legales que resulten aplicables;

XXII. Proponer, impulsar, transigir y recibir propuestas o, en su caso, aceptar la conciliación, transacción, acuerdo, convenio o cualquier instrumento que conforme a los procedimientos legales previstos en el sistema jurídico estatal o federal sea posible adoptar para terminar con una controversia presente o prevenir una futura, incluyendo la facultad de convenir a favor del Gobierno del Estado pagos, garantías de cumplimiento, sanciones pecuniarias o condenas que en general impliquen erogaciones económicas cuya obligación recaiga en el Estado, además de las que se deriven por sentencia, resolución o acuerdo emitido en juicio o procedimiento seguido en forma de juicio;

XXIII. Dar opinión jurídica sobre los proyectos de convenio, en cualquier materia, a suscribir por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley Orgánica;

XXIV. Procurar los actos jurídicos que considere oportunos para reivindicar la propiedad del Estado;

XXV. Coordinar, con criterios generales, las iniciativas de reforma legal o emisión de decretos que sean propuestos por las dependencias de la Administración Pública Directa y Descentralizada, órganos constitucionalmente autónomos o cualquier entidad, y que puedan ser suscritas o presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXVI. Aprobar y expedir los manuales de organización y de procedimientos de la Consejería;

XXVII. Proponer y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los nombramientos de los servidores públicos titulares de las áreas que integran la Consejería Jurídica;

XXVIII. Establecer la organización interna de la Consejería y adscribir al personal que la integre a las distintas áreas que la conforman, de acuerdo a la necesidades y requerimientos que así se solicite;

XXIX. Coordinar, previo programa de trabajo y propuesta de acciones específicas que debe presentar el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las actividades inherentes a la implementación y homologación de juicios orales y del nuevo sistema de justicia penal;

XXX. Certificar la documentación y expedientes que obren en los archivos de la Consejería Jurídica y en general de toda aquella documentación necesaria de la Administración Pública Directa y Descentralizada para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúen autoridades administrativas y judiciales;

XXXI. Resolver sobre las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXXII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por él y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que le correspondan por disposición de ley;

XXXIII. Proporcionar asesoría jurídica, cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Directa o Descentralizada, aun cuando se trate de asuntos ajenos a la competencia expresa de la Consejería;

XXXIV. Llevar las acciones de coordinación, vinculación y enlace con los órganos autónomos en materia de transparencia, derechos humanos, electorales y cualquier otro que por la naturaleza jurídica requiera de efectuar acciones legales específicas en relación a recomendaciones, resoluciones o implementación de instrumentos jurídicos donde se contemple la participación o coordinación del Ejecutivo del Estado en temas específicamente de carácter legal;

XXXV. Apoyar, cuando lo instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias del Gobierno del Estado, en la conducción de acuerdos específicos, convenios, pactos o cualquier otro instrumento que refleje una manifestación de la voluntad donde intervenga el Gobierno del Estado o que dicho instrumento genere derechos u obligaciones como parte suscribiente;

XXXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno en Mesas de Trabajo sobre iniciativas de ley o decreto, con las comisiones permanentes o especiales del Congreso del Estado, o bien con las coordinaciones de las fracciones parlamentarias;

XXXVII. Emitir opinión o recomendaciones a las áreas de comunicación social del Gobierno del Estado que así lo soliciten, sobre el contenido de la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, así como de boletines, comunicados, líneas discursivas institucionales, misivas o cualquier otro esquema de comunicación, con objeto de determinar si la misma se encuadra en los aspectos normativos que la regulan a nivel federal y local;

XXXVIII. Delegar la facultad de certificación en aquellos Titulares Jurídicos de las dependencias cuando así se requiera; y

XXXIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado”.

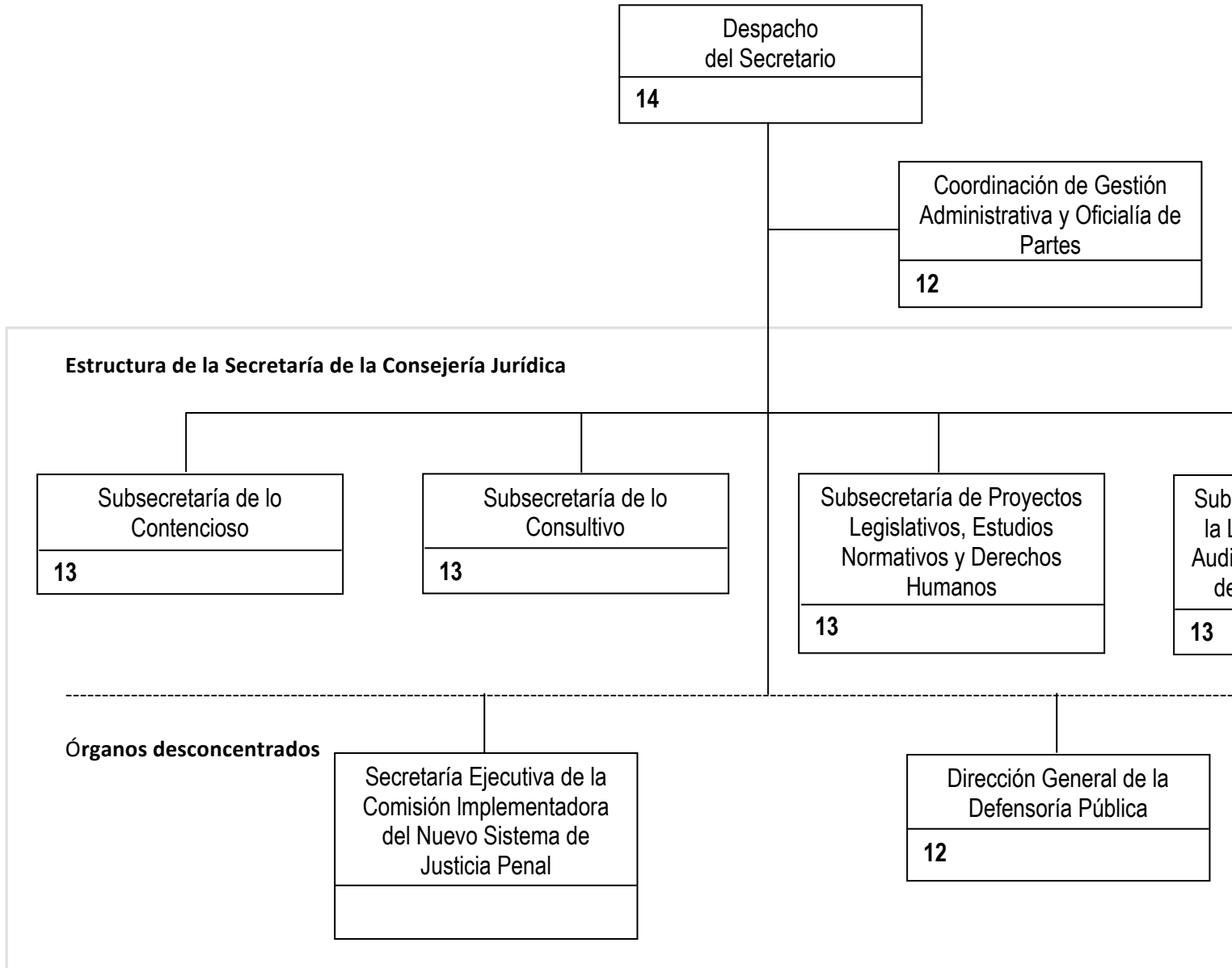
# Estructura Orgánica

## **27.01 - Secretaría**

27.01.01 - Coordinación de Gestión Administrativa y Oficialía de Partes

# SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

## DESPACHO DEL CONSEJERO JURÍDICO



# Objetivos y Funciones

## 27.01 Secretaría

### Objetivo:

Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Dependencia, así como coordinar a todas las áreas jurídicas de la Administración Pública Estatal, estableciendo mecanismos de control de la legalidad de todos los actos jurídicos en donde tenga intervención o injerencia el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como cualquiera de las dependencias o entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado.

### Funciones:

- Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Dependencia.
- Brindar Asesoría técnico jurídica al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Coordinar los criterios de aplicación de normas técnico jurídicas, a través de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.
- Representar ante cualquier tipo de autoridad judicial o administrativa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias, paraestatales, entidades, organismos descentralizados y desconcentrados, fideicomisos y cualquier oficina de la Administración Pública Estatal.
- Establecer, planear, coordinar, dirigir y evaluar las políticas internas de la Consejería.
- Auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado con elementos para la designación y remoción de los servidores públicos.
- Requerir todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan a los titulares de las unidades jurídicas de las dependencias o entidades.
- Brindar asesoría técnico jurídica a los municipios del Estado, en caso de que el Titular del Poder Ejecutivo, así lo estime conveniente.
- Revisar proyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, que se sometan a consideración y/o autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Coordinar los trabajos de enlace legislativo con el Congreso del Estado.
- Unificar y difundir criterios para la interpretación de disposiciones jurídicas en el Gobierno del



Estado.

- Organizar y controlar el libre acceso a la tutela judicial efectiva a través de la Defensoría Pública.

- Coadyuvar con los organismos protectores de derechos humanos para lograr el cumplimiento de las recomendaciones en la materia.

- Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública.

- Coordinar la elaboración y revisión de contratos y convenios de la Administración Pública Estatal.

- Emitir opinión jurídica respecto al contenido de los contratos que lleguen a someterse a validación de la Consejería Jurídica por cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

- Revisar todo tipo de documentos que sean sometidos a la consideración y firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

## **27.01.01 Coordinación de Gestión Administrativa y Oficialía de Partes**

### **Objetivo:**

Fungir como enlace directo del Consejero Jurídico con todas las Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría de la Consejería Jurídica, encargándose así del seguimiento puntual de las metas y objetivos planteados por el Consejero Jurídico. Asimismo tendrá como objetivo filtrar los asuntos encomendados a la Dependencia a través de la Unidad Administrativa que resulte competente atendiendo al tipo de tema que sea planteado para su resolución.

### **Funciones:**

- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Consejero Jurídico.
- Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Consejero Jurídico.
- Elaborar las minutas de reuniones de trabajo en las cuales participe el Consejero Jurídico.
- Turnar los asuntos encomendados a la Secretaría de la Consejería Jurídica a cada una de las Unidades Administrativas para la atención de los mismos.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

## Bibliografía

- Guía para la elaboración de Manuales de Organización que emite la Secretaría de la Contraloría General (octubre de 2015).